



ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL No. 9-2019

CONSIDERANDO:

Que el Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, establece un marco jurídico que garantice la aplicación de políticas migratorias, en beneficio de nacionales y extranjeros, debiendo para el efecto desarrollar sus normas procedimentales en forma reglamentaria, según lo dispuesto en el artículo 238 de dicho cuerpo legal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Instituto Guatemalteco de Migración deberá mantener el registro actualizado de las personas a las que se les ha otorgado el estatus ordinario migratorio como residentes temporales y permanentes, pudiendo para el efecto emitir constancias y certificaciones a las personas interesadas.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Migración, Decreto Numero 44-2016 del Congreso de la República, en el artículo 140 literal b) establece que la Subdirección de Extranjería es la responsable de la emisión, registro y control de las visas y residencias, luego de verificar la veracidad y validez de la información y documentos requeridos de acuerdo a las categorías definidas en el Código de Migración y lo establecido en el reglamento.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de marzo el año 2019 se publicaron en el Diario de Centro América, los Reglamentos de Visas y Residencias Guatemaltecas los cuales se refieren al registro, la obtención del estatus ordinario migratorio y demás figuras accesorias del mismo.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118 literal f) del Código de Migración Decreto Número 44-2016:

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE REGISTRO DEL ESTATUS ORDINARIO MIGRATORIO DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**



TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto regular la forma en que el Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración desarrolla las actividades y prestará los servicios que conforme al Código de Migración le corresponde.

El Registro se organiza, funciona y rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Migración, disposiciones de otras leyes, el presente reglamento y otros acuerdos aplicables.

ARTICULO 2. Principios.

Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de la función registral, el Instituto Guatemalteco de Migración somete su actuación a las leyes y reglamentos de aplicación por lo que se deberán observar los principios siguientes:

- a) Principio de Legalidad: Este principio da lugar al surgimiento de la función calificadora, por medio de la cual, el Instituto Guatemalteco de Migración determina la legalidad de los documentos de soporte que se presentan para su inscripción, modificación o anotación, aceptándolos o rechazándolos.
- b) Principio de Fe Pública: Los registros del Instituto Guatemalteco de Migración, gozan de presunción de veracidad, salvo declaración judicial en contrario.
- c) Principio de Unidad del Acto: Las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, las firmas y las anotaciones, integran un solo acto registral, por lo tanto, generan los registros definitivos.
- d) Principio de Publicidad: Constituye una garantía de carácter constitucional de la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido de los datos que obran en dichos registros por medio de los procedimientos correspondientes.
- e) Principio de Rogación: El Instituto Guatemalteco de Migración podrá realizar inscripciones, modificaciones y anotaciones en los registros a requerimiento de parte interesada o de autoridad judicial competente, podrá actuar de oficio únicamente cuando la Ley así lo establezca
- f) Principio de Tracto Sucesivo: El Instituto Guatemalteco de Migración podrá realizar anotaciones únicamente en registros previos, respetando la prelación en dichas inscripciones.
- g) Principio de Legitimación: El contenido de los registros del Instituto Guatemalteco de Migración se entiende exacto y veraz, según el asiento correspondiente.

ARTICULO 3. Operaciones registrales.

En las operaciones registrales se utilizará el sistema del Código Único de Identificación CUI.

ARTICULO 4. Forma del Registro.

El Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración será electrónico y en el mismo se capturará información biográfica y biométrica.



ARTICULO 5. Anotaciones.

Toda anotación deberá ser un resumen del hecho o acto que se registra y la misma deberá contar con los documentos de soporte correspondiente.

ARTICULO 6. Rectificaciones.

Las rectificaciones se realizarán a solicitud de parte o de oficio de conformidad con los procesos judiciales y procedimientos administrativos autorizados por el Instituto.

ARTICULO 7. Cancelaciones y revocaciones.

La cancelación y/o revocación es un acto mediante el cual la inscripción en el registro pierde vigencia y/o valor legal de forma permanente por ocurrir las causales establecidas en la legislación vigente.

ARTICULO 8. Reposiciones.

La reposición es una nueva inscripción que tiene por objeto reponer una inscripción anterior, la que contará con sus propios datos registrales y en el registro de la misma se anotarán los datos que repone cuando fuere aplicable.

ARTICULO 9. Enmienda.

Se podrán realizar enmiendas en los datos de la inscripción en los registros, por errores de forma, dichos datos no podrán nunca modificar o ampliar el fondo ni la información principal del registro, previo informe del responsable de dicho error y autorización del Subdirector o Director cuando corresponda.

ARTICULO 10. Actualización y modificación.

Se deberán actualizar los datos en la inscripción del registro de una persona extranjera. Asimismo, se podrá realizar modificación de los datos consignados en el Registro del Instituto Guatemalteco de Migración. Las modificaciones y actualizaciones se consignarán a manera de anotación al registro correspondiente.

Toda persona que solicite modificación o actualice sus datos en los registros deberá encontrarse solvente en las obligaciones establecidas en las disposiciones legales para el efecto.

ARTICULO 11. Certificaciones y constancias.

El Instituto Guatemalteco de Migración a través de la dependencia correspondiente, podrá emitir las certificaciones y constancias de la información que obre en su registro. En caso de no encontrarse inscrita la información a certificar o de no ser posible su certificación, se emitirá la negativa respectiva.

ARTICULO 12. Validez y vigencia de las certificaciones y constancias.

Las certificaciones y constancias deberán ser selladas y firmadas por el Subdirector de Extranjería o por el Subdirector General o Director General del Instituto Guatemalteco de Migración según corresponda, firma que podrá ser manual, digitalizada o por otro medio electrónico; dichas certificaciones y constancias tendrán una validez de un año y estarán sujetas al cobro establecido en el tarifario de servicios migratorios.



TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DEL ESTATUS ORDINARIO MIGRATORIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

ARTICULO 13. Registro del Estatus Ordinario Migratorio.

Se crea el Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración en adelante el "Registro", en el cual se inscribirá a:

1. Residentes Temporales;
2. Residentes Permanentes.

Dicho registro estará a cargo de la Subdirección de Extranjería.

ARTICULO 14. Responsabilidad del personal que opere en el Registro del Estatus Ordinario Migratorio.

El personal del Instituto Guatemalteco de Migración que realice operaciones en el Registro del Estatus Ordinario Migratorio, será responsable de las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo cometan de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional.

ARTICULO 15. Contenido del Registro del Estatus Ordinario Migratorio.

En el Registro del Estatus Ordinario Migratorio se consignarán los datos biográficos, información que identifica e individualiza a una persona con base a su estado civil, capacidad civil y otros datos de identificación y datos biométricos, que consistirán en la información relacionada a las características físicas e intransferibles que identifican a una persona.

Adicional a lo establecido en el párrafo anterior, se deberá consignar el código o clave de registro que identifique la inscripción realizada, el cual deberá ser único e irrepetible. Podrá agregarse otro dato que facilite su diferenciación.

La Subdirección encargada del registro podrá requerir información adicional según el ámbito de su competencia.

Todas las operaciones registrales se realizarán de forma electrónica. El mantenimiento, gestión, seguridad, disponibilidad y resguardo de la base de datos del Registro estará a cargo y bajo la responsabilidad de la Subdirección de Recursos Tecnológicos, Comunicaciones e Informática, quien centralizará y unificará toda la información registrada.

ARTICULO 16. Conservación de documentos.

Los documentos que motiven una inscripción o cualquier información que obre en el Registro se conservarán mediante un archivo digital con un control de índices que permitan su pronta localización y consulta.

La Subdirección de Extranjería es responsable de la custodia de los documentos de soporte o atestados que respalden cada operación registral en tanto estos se trasladen al Archivo General del Instituto quien será el responsable en definitiva de su resguardo, custodia y conservación.



CAPÍTULO II DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS RESIDENTES

ARTICULO 17. Inscripciones de residentes temporales y permanentes.

La Subdirección de Extranjería será la encargada de realizar las diferentes operaciones registrales de las personas con estatus ordinario migratorio de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código de Migración. Para el efecto, contará con registro de los residentes temporales y permanentes y llevará control de las personas guatemaltecas como garantes de solicitantes de visas y residencias. Asimismo, llevará a cabo la captura de datos biográficos y biométricos de dichas personas.

Las modificaciones y actualizaciones a las inscripciones de residentes estarán a lo dispuesto en el Reglamento de Residencias Guatemaltecas y el presente Reglamento.

ARTICULO 18. Requisitos para solicitar inscripción de residente.

Toda persona extranjera a quien le fue otorgado el estatus ordinario migratorio deberá comparecer, en un plazo no mayor de treinta días, a realizar su inscripción de residente temporal o permanente de conformidad con el Código de Migración y sus reglamentos, para lo cual es necesario presentar lo siguiente:

1. Documento de identificación válido y vigente;
2. Resolución emitida por la Subdirección de Extranjería donde se otorga el estatus de residente;
3. Comprobante de pago de la residencia otorgada, según tarifario de servicios migratorios;
4. Boleto de Ornato, cuando fuera aplicable.

ARTICULO 19. Actualización de datos.

Los residentes y los garantes deberán actualizar sus datos anualmente, por el titular del mismo o por los procedimientos legales establecidos. Para el caso de los garantes, el incumplimiento de la presente obligación conlleva a la imposibilidad de comparecer como garante en una solicitud de residencia.

SECCIÓN I RESIDENTES TEMPORALES Y PERMANENTES

ARTICULO 20. Residentes Temporales y Permanentes.

Las inscripciones de los residentes deberán contener información de la persona extranjera residente temporal o permanente, atendiendo a la categoría obtenida. Para el efecto, el registro contendrá además de los datos biográficos y biométricos, el número y fecha de la resolución que otorga el estatus ordinario migratorio, plazo otorgado para los residentes temporales y además, según corresponda, lo siguiente:

RESIDENTES TEMPORALES:

a. Residentes Temporales como trabajador migrante (aplica para dependientes económicos):

- a.1 Datos del garante guatemalteco;
- a.2 Número de documento que otorga el permiso de trabajo para personas extranjeras.



b. Residentes Temporales como estudiantes:

b.1 Nombre de la casa de estudios, centro educativo o universitario autorizado por la autoridad competente en Guatemala.

c. Residentes Temporales como deportistas o artistas:

c.1. Título, certificaciones, diplomas y/o reconocimientos que acrediten la categoría de deportistas y/o artistas;

c.2. Federación o entidad deportiva acreditada legalmente en el país, para deportistas;

c.3. Datos del garante guatemalteco para artistas.

d. Residentes Temporales como inversionistas:

d.1. Datos del garante guatemalteco.

e. Residentes Temporales como intelectuales, investigadores y científicos:

e.1. Título o certificaciones que acrediten la calidad de intelectual, investigador o científico;

e.2. Datos del garante guatemalteco.

f. Residentes Temporales como ministros de culto o religiosos:

f.1. Nombre del clero, diócesis, congregación y orden para iglesias católicas y para otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso; nombre de la iglesia, culto, entidad o asociación de carácter religioso.

g. Residentes Temporales como refugiados y/o asilados políticos:

g.1. Número de resolución que otorgó el estatuto de refugiado y/o asilo político.

RESIDENTES PERMANENTES:

a. Residentes Permanentes que han sido residentes temporales por un período igual o mayor de cinco años:

a.1. Categoría de residencia(s) temporal(es);

a.2. Datos del garante guatemalteco.

b. Residentes Permanentes que hayan contraído matrimonio o unión de hecho declarada:

b.1. Nombre del cónyuge o conviviente de unión de hecho guatemalteco;

b.2. Código Único de Identificación del cónyuge o conviviente guatemalteco;

b.3. Lugar y fecha de matrimonio o declaración de unión de hecho.

c. Residentes Permanentes por ser familiar, dentro de los grados de ley, de persona guatemalteca:

c.1. Nombre del familiar guatemalteco;

c.2. Código Único de Identificación del familiar guatemalteco.

c.3. Parentesco.

d. Residentes Permanentes nacidos en otros países de Centroamérica:

d.1. Categoría de residencia(s) temporal(es).

e. Residentes Permanentes como rentista o pensionado:

e.1. Datos de la renta o pensión.



ARTICULO 21. Coordinación interinstitucional.

La base de datos del Registro deberá socializarse con el Registro Nacional de las Personas, con la finalidad que éste pueda emitir el Documento Personal de Identificación para extranjeros domiciliados.

El Instituto en colaboración con el Registro Nacional de las Personas a través de sus dependencias correspondientes, acordarán el método, ruta y forma idónea para llevar a cabo dicho enlace e intercambio de datos.

SECCIÓN II GARANTE GUATEMALTECO

ARTICULO 22. De los garantes.

Se entenderá por garante guatemalteco a la persona guatemalteca, individual o jurídica que, por medio de una declaración de voluntad, se obliga ante el Instituto Guatemalteco de Migración a responder solidariamente por la persona extranjera con estatus ordinario migratorio en trámite u otorgado, según sea el caso, por las obligaciones que dicho estatus conlleva, así como cualquier gasto de estadía, alimentación, retorno, repatriación y expulsión, cuando la persona extranjera no quiera o no pueda cumplirlos. La obligación solidaria del garante subsiste durante el plazo que dure su estatus migratorio ordinario o la solicitud correspondiente, excepto lo dispuesto para los casos de desistimiento y renuncia de garantía, según lo establecido en el presente reglamento.

La Subdirección de Extranjería será la encargada de llevar el control de quienes deseen ser garantes de personas extranjeras que soliciten una visa o residencia guatemalteca, según lo dispuesto para el efecto, para lo cual contará con una base de datos actualizada para el control de quienes se constituyan como garantes dentro de las solicitudes de estatus ordinario migratorio.

ARTICULO 23. Garante para solicitantes de visa de turista o viajero.

Las personas nacionales de países categoría "C" que soliciten visa de turista o viajero, en caso no presenten boleto de transporte ida y vuelta, podrán asegurar su capacidad económica durante su estadía en el país, mediante la constitución de un garante.

La persona guatemalteca individual o jurídica que preste garantía deberá contar con capacidad económica suficiente con ingresos mensuales comprobables de al menos tres salarios mínimos. Para el efecto, la persona individual deberá comprobar dichos ingresos mínimos por medio de los últimos tres estados de cuenta emitidos por una entidad bancaria; y si es persona jurídica lo comprobará mediante estado de resultados y balance general del ejercicio fiscal inmediato anterior.

No podrán ser garantes simultáneamente de más de tres personas solicitantes de visa de turista o viajero, salvo que sean núcleo familiar, dentro de los grados de ley.

El garante deberá notificar a la Subdirección de Extranjería del cambio de estatus migratorio o de la salida del extranjero del país para poder constituirse como garante nuevamente.



ARTICULO 24. Garante para solicitantes de residencia temporal.

Los solicitantes de residencia temporal deberán asegurar su capacidad económica durante su estadía en el país, mediante la constitución de un garante guatemalteco, el que podrá ser únicamente:

- a. El patrono en el caso de la residencia temporal para trabajadores migrantes;
- b. El contratante de los servicios en el caso de la residencia temporal para artistas, intelectuales, investigadores y científicos.

La persona guatemalteca individual o jurídica que preste garantía deberá contar con capacidad económica suficiente con ingresos mensuales comprobables de al menos tres salarios mínimos. Para el efecto, la persona individual deberá comprobar dichos ingresos mínimos por medio de los últimos tres estados de cuenta emitidos por una entidad bancaria; y si es persona jurídica lo comprobará mediante el estado de resultados y balance general del ejercicio fiscal inmediato anterior.

El garante guatemalteco para residencias temporales definidos en el Reglamento de Residencias guatemaltecas no tendrá limitación en cuanto a la cantidad de veces que puede constituirse como garante por ser necesario para el cumplimiento de su objeto social o finalidad.

En el caso de residencia temporal para inversionista se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 25. Garantes para solicitantes de residencia permanente.

Los solicitantes de residencia permanente a que se refiere el artículo 78 literal a) del Código de Migración deberán asegurar su capacidad económica durante su estadía en el país, mediante la constitución de un garante guatemalteco de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

El Garante guatemalteco ya registrado como tal en una residencia temporal podrá continuar como garante en el trámite de residencia permanente posterior.

Si en la modalidad de residencia temporal anterior no se exigía la constitución de un garante y la persona desea aplicar a una residencia permanente, se estará a lo dispuesto a lo regulado en el artículo 23 del presente reglamento

Si al aplicar a una residencia permanente el garante ya no fuere el mismo que en la residencia temporal, la persona extranjera deberá presentar otro siempre y cuando sea su patrono o parte contratante actual. En caso no fuere patrono o parte contratante, el garante estará a lo establecido en el artículo 23 del presente reglamento.

Se exceptúan de presentar garante guatemalteco, los ministros de culto o religiosos inscritos como residentes temporales que soliciten residencia permanente.

ARTICULO 26. Requisitos para constituirse en garante guatemalteco.

Toda persona que desee ser garante de un extranjero solicitante del estatus migratorio ordinario, además de comprobar su capacidad económica de conformidad con lo que establece este reglamento, deberá presentarse a la Subdirección de Extranjería con los siguientes documentos:



a. Si fuere persona individual:

1. Documento Personal de Identificación -DPI- y copia legalizada del mismo;
2. Solvencia Fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria del mes inmediato anterior;
3. Constancia de ingresos emitida por contador autorizado cuando la persona individual no está en relación de dependencia o constancia laboral por el patrono en donde indique salario mensual que percibe cuando la persona individual está en relación de dependencia;
4. Últimos tres estados de cuenta emitidos por entidad bancaria;
5. Registro Tributario Unificado actualizado.
6. Carencia de antecedentes penales y policiales vigentes;
7. Boleto de ornato, cuando sea aplicable;
8. Constancia de colegiado activo, cuando sea aplicable.

b. Si fuere persona jurídica:

1. Documento Personal de Identificación -DPI- o pasaporte del representante legal o mandatario de la entidad, según sea el caso y copia legalizada de los mismos;
2. Acta notarial de nombramiento inscrita en el Registro Mercantil o Registro de Personas Jurídicas y copia legalizada. En el caso de los mandatarios deberán presentar copia legalizada del testimonio de la escritura pública del Mandato con Representación inscrito en los registros correspondientes, además el acta notarial de nombramiento del representante legal que es mandante si fuere el caso;
3. Estados financieros, balance general y estado de resultados del ejercicio fiscal inmediato anterior;
4. Patente de Comercio de Sociedad y de Empresa en copia legalizada. En caso sea una persona jurídica que deba inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas, deberá presentar certificación de inscripción de dicho registro y copia legalizada de los estatutos;
5. Registro Tributario Unificado actualizado;
6. Solvencia Fiscal;
7. Certificación del reporte de Sociedades, Auxiliares de Comercio y de Mandatos de la entidad extendida por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, si aplica.

ARTICULO 27. De las obligaciones del garante guatemalteco.

En caso que una persona individual o jurídica sea garante de una persona extranjera cuyo estatus requiera la constitución de la garantía, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Actualizar anualmente los ingresos mínimos establecidos en el presente reglamento;
- b. Ser solidariamente responsable de todos los gastos de estadía, alimentación, retorno, repatriación y expulsión;
- c. Informar del fallecimiento de las personas con estatus ordinario migratorio, presentando la certificación de defunción correspondiente.

En caso de renuncias o despidos, la parte patronal deberá atender lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Migración.



ARTICULO 28. Desistimiento de garantía.

En caso la persona extranjera residente abandone el país por más de un año, el garante deberá notificar al Instituto de tal extremo y posteriormente podrá iniciar el proceso de desistimiento de la garantía, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

1. Memorial con firma legalizada indicando dicho extremo;
2. Cancelar cualquier obligación de la persona extranjera pendiente de cumplimiento ante el Instituto Guatemalteco de Migración de las normadas en el Código de Migración y sus reglamentos.

ARTICULO 29. Sustitución de garante.

La solicitud de sustitución de garante deberá ser presentada por la persona extranjera en cualquier estado de la solicitud o habiendo sido ya otorgada la residencia, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y demuestre documentalmente los motivos que justifiquen la decisión de sustituir al garante; para lo cual se deben presentar los requisitos siguientes:

1. Memorial de sustitución de garante, con firma legalizada de la persona extranjera, en el cual propondrá nuevo garante, cumpliendo con los requisitos establecidos para constituirse como garante;
2. Constancia de garante guatemalteco anterior;
3. Comprobante de pago.

El garante anterior deberá cumplir con todas sus obligaciones pendientes ante el Instituto Guatemalteco de Migración contenidas en el Código de Migración y sus reglamentos, previo a otorgarse la sustitución solicitada.

La sustitución de garante no aplica para las solicitudes de visa de turista o viajero.

La prueba documental que contenga los motivos que justifiquen la sustitución de garante serán calificados por la Subdirección de Extranjería, pudiendo solicitar ampliación de los mismos en caso sean ambiguos, contradictorios o confusos.

La sustitución del garante se dará por cancelación de la persona jurídica o fallecimiento del garante anterior.

ARTICULO 30. Terminación de la obligación de ser garante.

El garante guatemalteco podrá solicitar la terminación de la obligación de ser garante en los casos siguientes:

1. Por vencimiento del plazo del estatus ordinario migratorio otorgado
2. Por terminación de la relación laboral o contractual
3. Porque la persona extranjera haya realizado hechos o actos contra el orden y seguridad pública o interés social.
4. Por obtención de la nacionalidad guatemalteca por parte de la persona extranjera.
5. Por fallecimiento de la persona extranjera o cancelación de la persona jurídica.

Lo anterior se deberá justificar con prueba documental que contenga los motivos que justifiquen la terminación de la obligación de ser garante, mismos que serán calificados por la Subdirección de Extranjería, pudiendo solicitar cuando lo considere, ampliación en caso que dichos motivos sean ambiguos, contradictorios o confusos.



La persona extranjera residente consecuentemente deberá solicitar sustitución de garante para continuar ostentando el estatus ordinario migratorio otorgado o realizar la cancelación del mismo.

ARTICULO 31. Causales de rechazo para la inscripción de garante.

Se rechazará la inscripción de garante en los casos siguientes:

- a. Cuando los documentos presentados tuvieren alteraciones, inconsistencias, errores que no hubieren sido salvados u omisiones;
- b. Cuando no cumpla con la capacidad económica establecida en el presente reglamento;
- c. Cuando exista duda sobre la autenticidad de los documentos presentados;
- d. Por no contar con carencia de antecedentes penales y/o policiales.
- e. Por no cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás legislación vigente;

El rechazo se realizará por medio de providencia de trámite.

TÍTULO III

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES ESPECIALES**

ARTICULO 32. Archivo General y soporte documental del Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración.

El Archivo General del Instituto Guatemalteco de Migración será el encargado del resguardo y custodia de todos los documentos físicos de soporte que haya generado la Subdirección de Extranjería previo a la entrada en vigencia del presente reglamento y los digitalizará gradualmente hasta su culminación.

ARTICULO 33. Código de Registro Provisional.

A la persona extranjera que realice su inscripción en el Registro de Estatus Ordinario Migratorio se le asignará, de manera provisional, un Código de Registro, el cual deberá ser actualizado en cuanto le sea asignado por parte del Registro Nacional de las Personas, su Código Único de Identificación -CUI-.

ARTICULO 34. Casos no previstos.

Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Subdirección de Extranjería.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 35.

Los registros de residentes permanentes anteriores a la entrada en vigencia del Código de Migración y del presente Reglamento conservarán el mismo número de libro, partida y folio o en su defecto número de registro. La Subdirección de Recursos Tecnológicos, Comunicaciones e Informática migrará la información existente al nuevo sistema del Instituto Guatemalteco de Migración y los registros físicos realizados de conformidad a la ley serán trasladados a la base de datos de forma electrónica, conservando sus datos de inscripción.



ARTICULO 36. Vigencia.

El presente Reglamento entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

JAFETH ERNESTO CABRERA FRANCO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DIRECTOR AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

ENRIQUE ANTONIO DEGENHART ASTURIAS
MINISTRO DE GOBERNACIÓN
MIEMBRO AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

GABRIEL VLADIMIR AGUILERA BOLAÑOS
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
MIEMBRO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

SANDRA ERICA JOVEL POLANCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
MIEMBRO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

PAOLO RUBÉN SIMILOX VALIENTE
VICEMINISTRO DE POLÍTICA, PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DELEGADO DE DESPACHO

CARLOS ROLANDO NAREZ NORIEGA
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL
MIGRANTE DE GUATEMALA

CARLOS EMILIO MORALES CANCINO
DIRECTOR DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

LIBERTAD
15 DE
SEPTIEMBRE
DE 1821